

ACTA N° 14/2009

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 23 DE
DICIEMBRE DE 2009**

SEÑORES/AS ASISTENTES

ALCALDE

D. OSKAR MARTÍNEZ ZAMORA. (EAJ-PNV)

SRS./AS TENIENTES DE ALCALDE

D. CARLOS LASA HERRÁN (EAJ-PNV)
D. ISRAEL BRULL QUINTANA (EA)
D. IÑAKI IZAGIRRE DÍAZ (EAJ-PNV)
D^a NAGORE DE PABLOS BUSTO (EAJ-PNV)

SRS./AS CONCEJALES/AS

D^a AINARA SAN ROMAN BORDEGARAI (EAJ-PNV)
D^a AGURTZANE MUJICA DIAZ (EAJ-PNV)
D. DANIEL ARRANZ CUESTA (PSE-EE)
D^a ANA CORIA ALDAY (PSE-EE)
D^a ROSA MARIA DEL PALACIO MARTÍNEZ (PSE-EE)
D. RAMON ROPERIO ARRABAL (PSE-EE)
D. ALBERTO MARINERO (PSE-EE)
D. JOSE MIGUEL TEJEDOR LÓPEZ (NO ADSCRITO)

SECRETARIO

D. ALBERTO GABANES RIVERO

INTERVENTORA

D^a IZASKUN SARASOLA GONZÁLEZ

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las nueve horas del día veintitrés de Diciembre de dos mil nueve y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Oskar Martínez Zamora, los/as Concejales/as al margen expresados, con el fin de

tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe el Secretario D. Alberto Gabanes Rivero.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Con carácter previo se somete a aprobación la incorporación al Orden del Día del Punto Sexto, aprobándose por mayoría absoluta la misma.

1.-APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE 28 DE SEPTIEMBRE Y 24 DE NOVIEMBRE, AMBAS DE 2.009.

En este punto el Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Asistentes si tienen algún reparo que oponer a las Actas que se traen a aprobación, correspondientes a las sesiones celebradas los días 28 de Septiembre y 24 de Noviembre de 2009.

El Sr. Arranz (PSE-EE) manifiesta que se ha de modificar la relación de decretos de los que se da cuenta, ya que coinciden en ambas actas. Solicita que en los puntos correspondientes a las mociones presentadas por el concejal no adscrito Sr. Tejedor, referentes a su incorporación al Grupo Mixto y al uso de local en la Casa Consistorial, se incorporen los informes técnicos y el informe jurídico aportado por el concejal citado, así como su intervención en relación con la aprobación de las ordenanzas fiscales, ya que se hace referencia a la misma pero no se desarrolla.

El Sr. Tejedor (concejal no adscrito) manifiesta su queja porque no se han incorporado al acta todas sus intervenciones en relación con las mociones anteriormente señaladas y que echa en falta un texto relativo al suministro de equipamiento para el gimnasio, si bien se le señala que ese tema fue objeto de debate en otro pleno anterior.

Con posterioridad a las intervenciones se adopta por unanimidad el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “Aprobar las Actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 28 de Septiembre y 24 de Noviembre de 2009, incorporando las modificaciones propuestas”.

2.-APROBACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON EMAUS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AUZOLAN.

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Bienestar Social.

Visto el **informe emitido por el Secretario Municipal**, que es textualmente como sigue:

“ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “CONVENIO EMAUS. PROGRAMA AUZOLAN”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales.
- Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales.
- Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Orden de 22 de abril de 2009, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, se realiza para el presente año la convocatoria de las ayudas previstas en el Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa Auzolan, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

SEGUNDO.- A través de los Servicios Sociales Municipales EMAUS BILBAO, COOP. realiza una propuesta de convenio para el desarrollo del Programa Auzolan y la ejecución de un proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales, prevé (art. 25) la posibilidad de que “las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios o formulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con medios ajenos a ellas.

A los efectos de establecimiento de conciertos las administraciones públicas darán prioridad a los servicios y centros dedicados a la prestación de servicios sociales de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo y atiendan preferentemente a las personas usuarias de condición económica desfavorable.

SEGUNDO.- En relación con lo anterior es preciso determinar la competencia con la que actúa el Ayuntamiento y el carácter de EMAUS BILBAO, COOP. En este sentido:

1. Competencia del Ayuntamiento:

- El art. 25.2, apartado k), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, inserta entre las competencias que han de ejercer los municipios la “prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social”.
- El art. 13 de la Ley de Servicios Sociales señala que corresponde a los municipios la creación, organización, gestión y reglamentación de los servicios sociales de base.
- El art. 4 del Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales, señala que corresponde a los servicios sociales de base desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración social de personas, familias y grupos, atendiendo prioritariamente la prevención de la marginación.

2. Carácter de EMAUS, COOP.:

- Entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad

pública.

- EMAUS se encuentra inscrita en el registro de empresas de inserción, entendidas éstas como aquellas como agentes activos de la inserción sociolaboral de personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

Por lo tanto todas las entidades cumplen con los requisitos subjetivos exigidos por la Ley de Servicios Sociales para la celebración de convenios.

TERCERO.- El Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN, prevé que sean beneficiarios de las subvenciones que otorga el Gobierno Vasco las entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre alguno de los ámbitos de actividad relacionados en el art. 1.4 del mencionado decreto. ´

Uno de dichos ámbitos es el del “mantenimiento de espacios públicos”, actividad a la que se vincula el proyecto presentado por EMAUS BILBAO, COOP.

Por lo tanto se cumple también con los requisitos objetivos de desarrollo del Programa Auzolan.

CUARTO.- En relación con los compromisos adquiridos por ambas entidades, se ajustan a las obligaciones que derivan del Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN, habiéndose incorporado otras que permiten un control del uso de los recursos que el Ayuntamiento transfiere a EMAUS: obligación de justificar los gastos, presentación de memoria, reintegro...

Por todo lo anterior se informa **FAVORABLE** la realización del presente convenio.”

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría, el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO: “1. Aprobar el Convenio a celebrar con la entidad EMAUS BILBAO, COOP., que es textualmente como sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA Y EMAÚS BILBAO , S. COOP. DE INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL.

Antecedentes:

El Excmo. **Ayuntamiento de Ortuella**, desarrolla acciones dirigidas a la inserción social y laboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral tanto desde la perspectiva de la incorporación social, a través de sus Servicios Sociales y los diferentes programas y prestaciones que promueve, como de la incorporación laboral, a través de actividades diversas del Centro de Empleo y Desarrollo Económico-Behargintza.

Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social y sin ánimo de lucro, es una entidad declarada de iniciativa social y de Utilidad Pública por el Gobierno Vasco así como la preinscripción en el registro de Servicios Sociales de Diputación Foral de Bizkaia. Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social es una entidad que tiene como finalidad la inserción social y laboral de personas en situación de exclusión. Para alcanzar esa finalidad desarrolla actividades y servicios en diferentes áreas:

- Promoción de iniciativas económicas orientadas a la inserción sociolaboral de colectivos en situación o riesgo de exclusión.
- Servicios de Atención, Información y orientación laboral
- Servicios de Formación
- Programas de empleo: empleo por cuenta ajena, autoempleo y creación de empresas.

Concretamente en el ámbito de las Empresas de Inserción¹, Emaús Bilbao, S. Coop. promueve y participa en distintas iniciativas y empresas de inserción registradas, entre ellas: Elkar Proteo SCIS, Kaia SLU, Berziklatu SL, Emaús Ezkerraldea SLU, Ekobizi SL, Ekorrepara SC y Kide Emaús Gasteiz.

Esta iniciativa se encuadrará dentro de la Red de Activación de personas en situación de exclusión ACTIVA-T, enmarcada en el Proyecto Activa-T promovido Emaús Bilbao S. Coop. de Iniciativa Social y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Desde esta perspectiva de confluencia de intereses comunes y en aras de hacer colaboraciones entre lo público y lo privado se propone este acuerdo de colaboración con las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El Objeto de la Colaboración es el desarrollo de diferentes actuaciones, todas ellas encaminadas a la lucha contra la exclusión. En este marco se desarrollarán las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de Talleres prelaborales en los que se realiza el acompañamiento a personas en situación o riesgo de exclusión social, derivadas por los servicios sociales de base.
- Puesta en marcha de Empresas de Inserción en las que se realiza el acompañamiento a personas en situación o riesgo de exclusión social, derivadas por los servicios sociales de base.

¹ Las Empresas de Inserción son estructuras productivas de bienes y servicios en cualquier actividad económica lícita, que tienen como fin primordial la inserción socio-laboral de personas en dificultades, fundamentalmente a través de procesos personalizados de formación y trabajo. Reguladas por la Ley de Empresas de Inserción Decreto 305/2000 publicado en el BOPV de 20 de diciembre.

- Desarrollo de acciones formativo-laborales (Auzolan...) en las que se realiza el acompañamiento a personas en situación o riesgo de exclusión social, derivadas por los servicios sociales de base.
- Desarrollo de otras actividades de la misma naturaleza a las anteriormente planteadas que no discrepen de los objetivos de ambas partes.

En virtud de los citados objetivos, durante los años 2008/2009 el Excmo. Ayto de Ortuella y Emaús Bilbao S. Coop. de Iniciativa Social se comprometen a desarrollar de forma coordinada dos programas Auzolan regulados por la normativa descrita a continuación:

- [Decreto 199/2002](#), de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.
- [Decreto 166/2004](#), de 31 de agosto, de modificación del Decreto por el que se articula el Programa Auzolan, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.
- [Orden](#) de 22 de abril de 2009, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se realiza para el presente año la convocatoria de las ayudas previstas en el Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa Auzolan, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

SEGUNDA:

Las/os entidades/agentes participantes son:

✓ **Ayuntamiento de Ortuella:**

- En la medida en que contempla en su misión la inserción laboral de las personas residentes en Ortuella.

- En la medida que contempla el apoyo a la creación de empresas en el municipio de Ortuella.
 - Como responsable de las actividades relacionadas con el medioambiente del municipio.
- ✓ **Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social:**
- Que asume el papel de entidad promotora de la Empresa de Inserción. Para ello pondrá a disposición del proyecto, además de su saber hacer, a las siguientes personas y medios:
- Metodología de inserción sociolaboral de las personas atendidas.
 - Conocimiento profesional en los servicios que la empresa de inserción preste.
 - Una persona como promotora del proyecto.
 - Personal para el acompañamiento a la inserción en los diferentes programas.
 - La persona responsable del área de creación de empresas de la entidad.

TERCERA:

Los Compromisos de las entidades participantes son:

- *El Ayuntamiento de Ortuella se compromete a:*
 - a) Seleccionar junto con Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social a las personas destinatarias del programa contando para ello con la colaboración del Centro de Empleo y Servicios Sociales. Para ello se utilizarán los canales establecidos entre Servicios Sociales y el Centro de Empleo y el protocolo de derivación establecido para las personas con especiales dificultades de inserción.

- b) Colaborar en la realización y seguimiento del plan, así como en la coordinación de los seguimientos a las personas en proceso de inserción sociolaboral .
- c) Subvencionar los gastos de Seguridad Social derivados de la retribución salarial de las personas destinatarias de los mismos. Dicha subvención se corresponde con la cuantía de 13.200,00 € derivada de la contratación de 16 personas durante 6 meses.

➤ *Emaús Bilbao, S. Coop. de iniciativa social se compromete a:*

- a. Gestionar los Programas Auzolan destinados a personas del municipio en situación o riesgo de exclusión social. En este sentido, será responsable de las siguientes acciones derivadas de dichos Programas:
 - Formación inicial.
 - Contratos de trabajo. Será Emaús Bilbao, S. Coop. de iniciativa social la empresa contratante de los destinatarios del programa, no existiendo ningún vínculo laboral entre el Ayuntamiento de Ortuella y los mismos. Así mismo dotará a las personas contratadas de los medios necesarios para el desempeño de su trabajo (medidas de seguridad, uniformes o el material que corresponda en su caso).
 - Formación de apoyo.
 - Formación ocupacional.
 - Balance de competencias socio-profesionales y concreción de un Programa de inserción laboral a desarrollar tras la salida del Programa Auzolan.
 - Proceso de tutoría y acompañamiento.
- b. Promover y gerenciar las empresas de inserción que de dicho programa pudieran derivarse.

- c. Colaborar en la realización y seguimiento del plan, así como en la coordinación de los seguimientos a las personas en proceso de inserción sociolaboral .

CUARTA:

En relación con el abono de la subvención éste se realizará una vez se haya resuelto la convocatoria del Programa Auzolan para el año 2.008 y exista constancia de los proyectos que han sido subvencionados. La cantidad definitiva objeto de subvención derivará de tal circunstancia por ser la que determine el número definitivo de destinatarios.

Con carácter previo al abono deberá acreditarse por Emaus Bilbao, S. Coop. de iniciativa social el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

QUINTA:

La subvención otorgada por el Ayuntamiento de Ortuella como consecuencia del presente convenio es compatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda sin que, en ningún caso, el importe total de las ayudas obtenidas a través de las diferentes fuentes de financiación sea superior al coste total derivado de los proyectos que se pongan en marcha.

SEXTA:

El presente Convenio tendrá una vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2009.

SEPTIMA:

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación del presente Convenio integrada por los representantes de cada una de las partes, que se reunirán trimestralmente para ver la marcha del proyecto. La entidad *Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social* se compromete a entregar en el plazo de un mes desde el final del programa una memoria explicativa de la evolución de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio.

Dicha memoria deberá acompañarse de la documentación que justifique los gastos de Seguridad Social derivados de la retribución salarial de las personas destinatarias de los programas y de una declaración jurada del representante legal de la entidad en la que se hagan constar las ayudas o subvenciones obtenidas para la financiación de los proyectos, al objeto de acreditar que no se produce una sobrefinanciación.

OCTAVA:

En caso de incumplimiento del convenio derivado de la no realización del objeto del mismo (desarrollo y gestión de dos proyectos integrados en el Programa Auzolan) se procederá a exigir el reintegro de las cantidades abonadas. Así mismo deberán reintegrarse aquellas cantidades que excedan del gasto realmente ejecutado en concepto de seguridad social de los trabajadores contratados como destinatarios del Programa Auzolan.

NOVENA:

Son causas de extinción del presente Convenio:

- a. La finalización del Convenio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula CUARTA, siempre que no haya voluntad expresa de prorrogarlo.
- b. El incumplimiento grave y manifiesto de las obligaciones reflejadas en este Convenio.
- c. La imposibilidad manifiesta de hacer frente a las obligaciones reflejadas en este Convenio.

DECIMA:

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las discrepancias que puedan surgir en su aplicación serán resueltas por mutuo acuerdo de las partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Y ÚNICA:

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de disposiciones de Régimen Local reguladoras de subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

2. Notificar el presente acuerdo a Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social.”

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Tejedor (no adscrito), quien señala que no va a votar a favor ni en contra porque no se ha votado en la Comisión Informativa, como ya señaló en un escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

El SR. Alcalde señala que la secretaria de la Comisión Informativa ha señalado en su acta que no hubo ninguna votación en contra.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se realiza la siguiente votación:

- A favor: 12 (6 EAJ-PNV, 1 EA, 5 PSE-EE)
- En contra: 0

El Sr. Tejedor (concejal no adscrito) no vota.

3.-APROBACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON AGIANTZA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AUZOLAN.

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Bienestar Social.

Visto el **informe emitido por el Secretario Municipal**, que es textualmente como sigue:

“ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “CONVENIO AGIANTZA. PROGRAMA AUZOLAN”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales.
- Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales.
- Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Orden de 22 de abril de 2009, del Consejero de

Justicia, Empleo y Seguridad Social, se realiza para el presente año la convocatoria de las ayudas previstas en el Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa Auzolan, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

SEGUNDO.- A través de los Servicios Sociales Municipales AGIANTZA ELKARTEA realiza una propuesta de convenio para el desarrollo del Programa Auzolan y la ejecución de un proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales, prevé (art. 25) la posibilidad de que “las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios o formulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con medios ajenos a ellas.

A los efectos de establecimiento de conciertos las administraciones públicas darán prioridad a los servicios y centros dedicados a la prestación de servicios sociales de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo y atiendan preferentemente a las personas usuarias de condición económica desfavorable.

SEGUNDO.- En relación con lo anterior es preciso determinar la competencia con la que actúa el Ayuntamiento y el carácter de AGIANTZA ELKARTEA y EMAUS BILBAO, COOP. En este sentido:

3. Competencia del Ayuntamiento:

- El art. 25.2, apartado k), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, inserta entre las competencias que han de ejercer los municipios la “prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social”.
- El art. 13 de la Ley de Servicios Sociales señala que corresponde a los municipios la creación, organización, gestión y reglamentación de los servicios sociales de base.
- El art. 4 del Decreto 155/2001, de 30 de julio, de

determinación de funciones en materia de servicios sociales, señala que corresponde a los servicios sociales de base desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración social de personas, familias y grupos, atendiendo prioritariamente la prevención de la marginación.

4. Carácter de AGIANTZA ELKARTEA:

- Entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública.
- AGIANTZA se encuentra inscrita en el registro de instituciones privadas colaboradoras de los servicios sociales, regulado en el decreto foral nº3/1984, de 10 de Marzo de la Diputación Foral de Bizkaia; y dirigida a personas en desventaja social.

Por lo tanto todas las entidades cumplen con los requisitos subjetivos exigidos por la Ley de Servicios Sociales para la celebración de convenios.

TERCERO.- El Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN, prevé que sean beneficiarios de las subvenciones que otorga el Gobierno Vasco las entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre alguno de los ámbitos de actividad relacionados en el art. 1.4 del mencionado decreto.

Uno de dichos ámbitos es el del “mantenimiento de espacios públicos y conservación de la naturaleza”, actividad vinculada al proyecto presentado por AGIANTZA ELKARTEA.

Por lo tanto se cumple también con los requisitos objetivos de desarrollo del Programa Auzolan.

CUARTO.- En relación con los compromisos adquiridos por ambas entidades, se ajustan a las obligaciones que derivan del Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN, habiéndose incorporado otras que permiten un control del uso de los recursos que el

Ayuntamiento transfiere a AGIANTZA: obligación de justificar los gastos, presentación de memoria, reintegro...

Por todo lo anterior se informa **FAVORABLE** la realización del presente convenio.”

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría, el siguiente:

TERCER ACUERDO: “1. Aprobar el Convenio a celebrar con la entidad AGIANTZA ELKARTEA, que es textualmente como sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA Y AGIANTZA ELKARTEA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AUZOLAN 2009.

Antecedentes:

El Excmo. **Ayuntamiento de Ortuella**, desarrolla acciones dirigidas a la inserción social y laboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral tanto desde la perspectiva de la incorporación social, a través de sus Servicios Sociales y los diferentes programas y prestaciones que promueve, como de la incorporación laboral, a través de actividades diversas del Centro de Empleo y Desarrollo Económico-Behargintza.

Agiantza, asociación sin ánimo de lucro, dedicada a la marginación social en general, inscrita en el registro de instituciones privadas colaboradoras de los servicios sociales, regulado en el decreto foral nº3/1984, de 10 de Marzo de la Diputación Foral de Bizkaia; y dirigida a personas en desventaja social. Para atender a dichas personas, tiene la finalidad de:

- Estudiar, profundizar y analizar los colectivos marginales que viven en nuestra sociedad.
- Atender a dichos grupos marginales; tales como: drogodependientes, inmigrantes, alcohólicos, etc.
- Responder a sus necesidades desde lo más urgente, oportuno y eficaz.

Agiantza elkarte, promueve y participa en distintas iniciativas y empresas de inserción registradas, dando formación no reglada a través de diferentes programas de colaboración con instituciones públicas y privadas y atendiendo a los colectivos citados desde los distintos recursos de la asociación: Centro de día. Centro de Orientación y Empleo, Pisos de acogida, Piso de inserción, Parque Sahats, Programas medioambientales, etc.

Desde la perspectiva de confluencia de intereses comunes, entre el Ayuntamiento de Ortuella y Agiantza y en aras de hacer colaboraciones entre lo público y lo privado se propone este acuerdo de colaboración con las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El Objeto de la Colaboración es el desarrollo de diferentes actuaciones, todas ellas encaminadas a la lucha contra la exclusión. En este marco se desarrollará la siguiente actuación:

- Desarrollo de acciones formativo-laborales (Auzolan...) en las que se realiza el acompañamiento a personas en situación o riesgo de exclusión social, derivadas por los servicios sociales de base del Ayuntamiento de Ortuella.

En virtud de este objetivo inicial, durante los años 2009/2010 el Excmo. Ayto de Ortuella y Agiantza se comprometen a desarrollar de forma coordinada un programa Auzolan regulados por la normativa descrita a continuación:

- [Decreto 199/2002](#), de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.
- [Decreto 166/2004](#), de 31 de agosto, de modificación del Decreto por el que se articula el Programa Auzolan, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.
- Orden de 22 de abril de 2009, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se realiza para el presente año la convocatoria de las ayudas previstas en el Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa Auzolan, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

SEGUNDA:

Las/os entidades/agentes participantes son:

✓ **Ayuntamiento de Ortuella:**

- En la medida en que contempla en su misión la inserción laboral de las personas residentes en Ortuella.
- En la medida que contempla el apoyo a la creación de empresas en el municipio de Ortuella.
- Como responsable de las actividades relacionadas con el medioambiente del municipio.

✓ **Agiantza Elkartea:**

Que asume el papel de entidad promotora del Programa de Inserción. Para ello pondrá a disposición del proyecto, además de su saber hacer, a las siguientes personas y medios:

- Metodología de inserción sociolaboral de las personas atendidas.
- Conocimiento profesional en los servicios que la Promotora del Programa de Inserción preste.
- Una persona como directora del proyecto.
- Personal de acompañamiento a la inserción en los diferentes programas.
- La persona responsable del área de creación de empresas.

TERCERA:

Los Compromisos de las entidades participantes son:

➤ *El Ayuntamiento de Ortuella se compromete a:*

- d) Seleccionar junto con Agiantza. las personas destinatarias del programa contando para ello con la colaboración del Centro de Empleo y Servicios Sociales. Para ello se utilizarán los canales establecidos entre Servicios Sociales y el Centro de Empleo y el protocolo de derivación establecido para las personas con especiales dificultades de inserción.
- e) Colaborar en la realización y seguimiento del plan, así como en la coordinación de los seguimientos a las personas en proceso de inserción sociolaboral .
- f) Subvencionar los gastos de Seguridad Social derivados de la retribución salarial de las personas destinatarias de los mismos. Dicha

subvención se corresponde con la cuantía de 24.852,64 € derivada de la contratación de 8 personas durante 6 meses.

➤ *Agiantza elkartea se compromete a:*

- a. Gestionar el Programa Auzolan destinado a personas del municipio en situación o riesgo de exclusión social. En este sentido, será responsable de las siguientes acciones derivadas de dichos Programas:
 - Formación inicial.
 - Contratos de trabajo. Será Agiantza elkartea. la empresa contratante de los destinatarios del programa, no existiendo ningún vínculo laboral entre el Ayuntamiento de Ortuella y los mismos. Así mismo dotará a las personas contratadas de los medios necesarios para el desempeño de su trabajo (medidas de seguridad, uniformes o el material que corresponda en su caso).
 - Formación de apoyo.
 - Formación ocupacional.
 - Balance de competencias socio-profesionales y concreción de un Programa de inserción laboral a desarrollar tras la salida del Programa Auzolan.
 - Proceso de tutoría y acompañamiento.
- b. Promover y gerenciar las empresas de inserción que de dicho programa pudieran derivarse.
- c. Colaborar en la realización y seguimiento del plan, así como en la coordinación de los seguimientos a las personas en proceso de inserción sociolaboral .

CUARTA:

En relación con el abono de la subvención éste se realizará una vez se haya resuelto la convocatoria del Programa Auzolan para el año 2.009 y exista constancia de los proyectos que han sido subvencionados. La cantidad definitiva objeto de subvención derivará de tal circunstancia por ser la que determine el número definitivo de destinatarios.

Con carácter previo al abono deberá acreditarse por Agintza elkartea de iniciativa social el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

QUINTA:

La subvención otorgada por el Ayuntamiento de Ortuella como consecuencia del presente convenio es compatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda sin que, en ningún caso, el importe total de las ayudas obtenidas a través de las diferentes fuentes de financiación sea superior al coste total derivado de los proyectos que se pongan en marcha.

SEXTA:

El presente Convenio tendrá una vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2010.

SEPTIMA:

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación del presente Convenio integrada por los representantes de cada una de las partes, que se reunirán trimestralmente para ver la marcha del proyecto. La entidad Agintza elkarte se compromete a entregar en el plazo de un mes desde el final del programa una memoria explicativa de la evolución de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio.

Dicha memoria deberá acompañarse de la documentación que justifique los gastos de Seguridad Social derivados de la retribución salarial de las personas destinatarias de los programas y de una declaración jurada del representante legal de la entidad en la que se hagan constar las ayudas o subvenciones obtenidas para la financiación de los proyectos, al objeto de acreditar que no se produce una sobrefinanciación.

OCTAVA:

En caso de incumplimiento del convenio derivado de la no realización del objeto del mismo (desarrollo y gestión de dos proyectos integrados en el Programa Auzolan) se procederá a exigir el reintegro de las cantidades abonadas. Así mismo deberán reintegrarse aquellas cantidades que excedan del gasto realmente ejecutado en concepto de seguridad social de los trabajadores contratados como destinatarios del Programa Auzolan.

NOVENA:

Son causas de extinción del presente Convenio:

- d. La finalización del Convenio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula CUARTA, siempre que no haya voluntad expresa de prorrogarlo.
- e. El incumplimiento grave y manifiesto de las obligaciones reflejadas en este Convenio.
- f. La imposibilidad manifiesta de hacer frente a las obligaciones reflejadas en este Convenio.

DECIMA:

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las discrepancias que puedan surgir en su aplicación serán resueltas por mutuo acuerdo de las partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Y ÚNICA:

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de disposiciones de Régimen Local reguladoras de subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

2. Notificar el presente acuerdo a AGIANTZA ELKARTEA”

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se realiza la siguiente votación:

- A favor: 12 (6 EAJ-PNV, 1 EA, 5 PSE-EE)
- En contra: 0

El Sr. Tejedor (concejal no adscrito) no vota.

4.-APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE DÍA.

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de bienestar Social.

La aprobación de la ordenanza se debe realizar de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Aprobación inicial por el pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el pleno.

El artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala cuales son los acuerdos que requieren mayoría absoluta, no constando entre ellos, por lo que procede su aprobación por mayoría simple.

El Ayuntamiento pleno, por unanimidad, adopta el siguiente:

CUARTO ACUERDO: “1.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Centro de Día de Ortuella cuyo contenido es, textualmente, el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DE ORTUELLA.

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio municipal de Centro de Día para personas mayores dependientes

Artículo 2. Legislación.

La prestación del servicio de centro de día está regulada por la siguiente legislación:

- a) Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales.
- b) Decreto Foral 214/2008 de 30 de diciembre de B.O.B. en el que se modifica el Decreto Foral 145/2001, de 22 de agosto de B.O.B., por el que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas para personas mayores dependientes en Bizkaia.
- c) Decreto 64/2004, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.
- d) Decreto Foral 145/2001, de 22 de agosto de B.O.B. por el que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas en Centros de Día para personas mayores dependiente en Bizkaia.
- e) Decreto 202/200 de 7 de octubre de B.O.P.U. sobre centros de día para personas mayores dependientes.
- f) Convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Ortuella, de fecha 10/01/05, para centro de día de atención a personas mayores dependientes.

Artículo 3. Objetivos.

1. Favorecer la existencia de condiciones adecuadas de vida entre las personas mayores dependientes y sus familiares, procurando el mayor nivel posible de autonomía y de calidad de vida para ambas partes.
2. Posibilitar la permanencia de la persona mayor dependiente en su entorno habitual.
3. Ofrecer una atención integral mediante el desarrollo de los programas adecuados para conseguir el máximo nivel de autonomía posible.
4. Ofrecer a las familias el debido apoyo, asesoramiento y seguridad para que puedan seguir manteniéndoles en su medio, compartiendo la responsabilidad de la atención que requieren nuestros mayores con los profesionales.
5. Retrasar o evitar el ingreso en residencia.

Artículo 4. Tipología de usuarios y usuarias aptos para el Centro de Día.

Primero señalar que la capacidad máxima del Centro de Día es para 15 personas.

- Personas con valoración de dependencia, sujetos al criterio del Equipo de Valoración.
- Estar empadronado y residir en el municipio de Ortuella.
- Contar con apoyos cercanos que permitan complementar la labor realizada en el Centro de Día.

No son usuarios o usuarias del Centro de Día:

- Quienes requieran asistencia sanitaria muy específica con medios especializados o un elevado nivel de cuidados.
- Quienes requieran un encamamiento permanente irreversible.
- Quienes padezcan trastornos de conducta graves que pudieran dificultar gravemente la convivencia.

Principios que rigen en los Centros de Día:

- Fomentar la autonomía de las personas mayores.
- Lograr la plena integración de las personas usuarias, potenciando al máximo su posible participación en las actividades y en el funcionamiento general del centro.
- Mantener a las personas usuarias en el entorno comunitario habitual.
- Prestar atención integral en pos de la consecución del mayor nivel posible de salud y bienestar.
- Ofrecer una atención personalizada acorde a las necesidades de cada persona usuaria.
- Contar con un personal que tiene la cualificación técnica correspondiente a su nivel profesional.

Artículo 5. Programas asistenciales

El Centro de Día de Ortuella ofrece una atención integral que se puede llevar a cabo gracias a los diferentes programas asistenciales:

- *Estimulación cognitiva:* Orientación a la realidad, trabajando la recuperación de las capacidades mentales que han sufrido daño, alteraciones...)
- *Rehabilitación funcional:* Permite trabajar para mantener y recuperar actividades instrumentales de la vida diaria (peinarse, comer...)
- *Ocio terapéutico:* Se dirige a potenciar las habilidades normales y creativas (pintar, coser...)
- *Rehabilitación física:* Pretende mantener y mejorar el estado físico del individuo (andar, sentarse, levantarse...)
- *Programa de salud:* Pretende mejorar y asistir a los problemas de salud (cortes, heridas...)

Artículo 6. Derechos de los usuarios y usuarias del Centro de Día de Ortuella para personas mayores dependientes.

1. Acceder a los mismos y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. A ser informados e informadas, consultados y consultadas sobre cualquier asunto que pueda afectarles o interesarles en su calidad de usuarios o usuarias.
3. Recibir la necesaria atención, con corrección, respeto y comprensión de forma individual y personalizada.
4. Al tratamiento confidencial de los datos personales que afecten a su intimidad.
5. Al respeto a su intimidad, garantizando el tratamiento adecuado a los problemas de incontinencia, preservando la intimidad de las personas usuarias durante el baño y respetando su libertad para mantener relaciones interpersonales.
6. A elevar a la dirección del Centro propuestas o reclamaciones concernientes al funcionamiento o a la mejora de los servicios y a recibir respuesta sobre la misma.
7. A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el Centro por voluntad propia.
8. A ser debidamente informados e informadas en lenguaje fácilmente inteligible, del contenido de sus derechos y de las vías existentes para hacer efectivo su ejercicio.

Artículo 7. Deberes de los usuarios y usuarias del Centro de Día de Ortuella para personas mayores dependientes.

1. Conocer y cumplir las normas de utilización del Centro de Día que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior del mismo.
2. Ejercitar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración orientada a la consecución de una óptima convivencia.

Artículo 8. Reglamento o Normativa de Régimen Interior.

El Centro de Día de Ortuella pretende ser la casa de cada uno de los usuarios y usuarias, creando un ambiente que proporcione cuidados de asistencia, prevención y rehabilitación.

El conseguirlo es tarea de todos, para lo cual es necesario una organización y unas normas de convivencia que se exponen a continuación:

1. El Centro de Día permanece abierto durante todo el año de lunes a viernes, excepto festivos en horario de 10:00 a 18:00 horas.
2. El Centro de Día no es un hospital y no pretende sustituir el grado de autonomía en los ámbitos de la persona mayor.

3. El Centro de Día ofrece un servicio de transporte adaptado que incluye la recogida de los usuarios y usuarias desde el punto de encuentro más cercano al domicilio, accesible con el vehículo. El traslado desde el Grupo Gorbea, por sus dificultades de acceso, se valorará individualmente. Se bajará desde la vivienda a toda persona que tenga una discapacidad, no relacionada con la edad.
4. Es obligado que el usuario o usuaria esté acompañado por algún familiar o acompañante en el momento de coger o abandonar el transporte.
5. Los horarios de comidas deberán cumplirse con la mayor rigurosidad, al objeto de evitar trastornos durante el servicio.
Durante el servicio de comedor no podrán estar familiares ni amigos de los usuarios y usuarias.
6. Por higiene es obligatorio el baño como mínimo una vez por semana, en situaciones especiales el área de promoción de la salud fijará la periodicidad del baño.
7. Los familiares pueden realizar cualquier tipo de sugerencia, reclamación o queja a los miembros del equipo de trabajo, existiendo para ello hojas de reclamaciones a disposición de quien las solicite.
8. El usuario y usuaria convive con otras personas que tienen procesos similares por lo que pueden producirse agresiones ocasionales, extravíos, pérdidas de objetos, ruidos...
9. Se cuidarán como propios los muebles, enseres y todo lo que se encuentre en el Centro.
10. En el Centro tendrá que tener cada usuario y usuaria una muda completa de repuesto debidamente marcada.
La familia se responsabilizará de la ropa cuando sea necesario, así como de facilitar ropa de temporada verano o invierno.
11. El horario de visitas se establece desde las 10,00 horas hasta las 18,00 horas.
12. Las ausencias de los usuarios y usuarias deberán ser comunicadas y justificadas al responsable (Directora) del Centro de Día.
13. La familia se responsabilizará del acompañamiento al médico, especialista o centro sanitario cuando sea necesario o conveniente.
14. Cuando por prescripción facultativa el usuario o usuaria del servicio tenga que ser trasladado a un centro hospitalario, serán los familiares los que tendrán que prestar atención y asistencia al enfermo, también se harán cargo de los gastos que se originen.
15. Los ancianos que vivan con familiares o tengan un servicio de SAD acudirán al centro aseados y con aspecto exterior cuidado.
16. Será responsabilidad de la familia que el usuario o usuaria se encuentre en el punto de encuentro en el momento de coger o abandonar el transporte que lo trasladará de su domicilio al Centro de Día y viceversa.

Artículo 9. Reserva de plaza

Las personas beneficiarias tendrán derecho a la reserva de plaza durante los períodos de ausencia en las siguientes situaciones:

En el caso de ausencia voluntaria no deberá ser superior a 30 días anuales, en caso de ausencia obligada por ingreso en residencia temporal o algún centro hospitalario y durante la posterior convalecencia, el derecho de reserva de plaza se mantendrá y durante dicho período se abonará lo que esté estipulado en las tasas municipales.(Según normativa foral 145/2001):

(El usuario tendrá derecho a reserva de plaza durante los períodos de ausencia del centro de día, en las siguientes condiciones:

- En caso de ausencia voluntaria, ésta no deberá ser superior a treinta (30) días por año y, durante dicho período la persona beneficiaria abonará, en concepto de reserva de plaza el 80% de su aportación económica, salvo que el Centro de Día permaneciera cerrado durante el mismo período de ausencia, en cuyo caso el porcentaje de su aportación sería el 20%.
- Si el período de ausencia voluntaria fuese superior a treinta (30) días por año, la persona usuaria abonará el 100% de su aportación económica a partir del día treinta y uno (31) y hasta los sesenta (60) días de ausencia voluntaria.
- A partir de los sesenta (60) días de ausencia voluntaria, sin razón debidamente justificada la persona beneficiaria perderá el derecho a la reserva de plaza y / o a la ayuda económica.
- En caso de ausencia obligada por internamiento en algún centro hospitalario y durante la posterior convalecencia, el derecho de reserva de plaza se mantendrá, y durante dicho período el usuario abonará el 20% de la aportación económica correspondiente a las estancias ordinarias.

Artículo 10. La baja en el Centro.

La condición de persona usuaria del centro se perderá por fallecimiento, baja voluntaria o por la pérdida del derecho a la plaza acordado por resolución administrativa.

La baja en el Centro se producirá por las siguientes causas:

1. No cumplir las normas y deberes establecidos por el Centro.
2. Por voluntad propia del usuario o usuaria.
3. Por no hacer efectivo el pago de la cuota mensual y no se demuestre la imposibilidad hacerlo.
4. Fallecimiento.
5. Otras a valorar.

2.- Anunciar la exposición al público de la presente ordenanza durante el plazo de un mes, previa publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, a fin de que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

5.-APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA EPSV SAN BERNABÉ.

Este punto es retirado del Orden del Día.

6.-APROBACIÓN DEL PROYECTO BASICO REFORMA DEL EDIFICIO “PREESCOLAR DE OTXARTAGA” Y CONSTRUCCION DE HAURRESKOLA DE 0 A 2 AÑOS.

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Sr. Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Urbanismo.

Visto el **informe emitido por el Arquitecto Municipal**, que es textualmente como sigue:

“D JESÚS URIARTE ARCINIEGA . ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO Aprobación del Proyecto Básico de Reforma de Preescolar de Otxartaga y construcción de Haurreskola “Escuela Infantil de 0 a 2 años) sita en Catalina Gibaja s/n Ortuella según. Según Proyecto realizado por Kepa Yurrebaso Egilior.

INFORME:

El técnico que suscribe ha examinado el Proyecto Básico presentado por el Arquitecto Kepa Yurrebaso Egilior, a instancia del Ayuntamiento de Ortuella, informando que dicho Proyecto consiste en ubicar en el interior del edificio del Preescolar de Otxartaga ,un módulo de Haurreskola destinada a niños entre 0 y 2 años.

La Haurreskola se pretende ubicar en la planta baja del edificio existente, y ello lleva consigo una **reforma integral** de los locales del Preescolar, exceptuando aulas, pero manteniendo los actuales usos.

El funcionamiento de los Centro Educativos, serán independientes, a pesar de tener una relación funcional de algunos espacios de comunicación.

Está previsto mejorar el funcionamiento del edificio preescolar dotándola de una sala de profesores y patios en planta primera y aislando el edificio térmicamente para mejorar su aprovechamiento energético. En planta baja el gimnasio contará con calefacción por suelo radiante y se aislará acústicamente. El comedor se ampliará.

El Proyecto puede definirse en dos partes, la reforma del edificio preescolar y la construcción de la Haurreskola.

Actualmente en la parte baja están situados el gimnasio, el aula de dinámica y el comedor en la parte trasera y en la delantera los porches.

La reforma consistirá básicamente en situar el gimnasio en el porche de la zona Este, para dejar todo el espacio de la zona Oeste a disposición de la Haurreskola. En la parte trasera se realizará una ampliación para hacer un porche cubierto. Sobre dicho porche se colocará el aula de profesores y dos patios de juegos a cada lado, con acceso desde la planta primera del edificio.

Para la realización de estas obras será necesario derribar la pasarela de accesos existente.

La Haurreskola contará con dos aulas de 0 a 1 año (con capacidad para 8 niños cada una) y dos aulas de 1 a 2 años (con capacidad para 13 niños cada una) . Las aulas de cada tramo de edad compartirán un dormitorio y las zonas de cambiador.

También contará con un despacho, un vestuario para docentes, un almacén, una sala de usos múltiples y una zona de juegos exterior semicubierta.

Como parte del proyecto está previsto realizar obras que proporcionan una mejora energética y acústica del edificio “Preescolar de Otxartaga” que incluirá acústicamente y se realizará una ampliación del comedor.

En cuanto a la Normativa Urbanística que le es de aplicación, informar que el edificio del preescolar actual está calificado como Sistema General de Equipamiento Escolar, y está constituido sobre una parcela de terreno de 1.977...10 m², siendo el aprovechamiento edificatorio previsto por el Plan General vigente art. 138, 1 m²T/1 m² prevista por la Normativa y su ocupación es de 44,5% inferior al 60% el resto de parámetros urbanísticos se mantiene, altura, distancias, etc.

Por lo tanto, se informa **FAVORABLE** el Proyecto Básico de reforma del edificio preescolar de Otxartaga y construcción de una Haurreskola.

El presupuesto de Ejecución contrata, IVA incluido previsto en dicho Proyecto es de 735.107,00 Euros.”

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

SEXO ACUERDO: “1. Aprobar el Proyecto Básico de Reforma de Preescolar de Otxartaga y construcción de Haurreskola “Escuela Infantil de 0 a 2 años” de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal.

2. Notificar el presente acuerdo a los siguientes:
 - D. Kepa Yurrebaso, autor del proyecto.
 - Dto. de Educación del Gobierno Vasco.”

Con anterioridad a la adopción del acuerdo el Sr. Tejedor (concejal no adscrito) señala que la ampliación es de 0 a 2 años, no se amplía a los tres años, por lo que no se evita el problema de mantenimiento del personal contratado para

ese tramo de edad.

Del Sr. Alcalde quien explica que el edificio se amplía para incorporar las aulas de 0 a 2 años, pero que el proyecto Haurreskola se refiere a las edades comprendidas entre 0 y 3 años.

7.-PROPUESTA COMPOSICION COMISIONES INFORMATIVAS

En este punto del Orden del Día se procede por parte del Alcalde a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que dicho asunto fue objeto de estudio en la Junta de Portavoces.

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal, que es textualmente como sigue:

“ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “COMPOSICIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (ROF).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 2.009 determinó la no integración del Sr. Concejales D. Txemi Tejedor López en el Grupo Mixto y su condición de miembro no adscrito de esta corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- La STC 169/2009, de 9 de julio de 2.009, reconoce a los concejales no adscritos el derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos sometidos al

conocimiento de las comisiones informativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La STC 169/2009, de 9 de julio de 2.009, reconoce a los concejales no adscritos el derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos sometidos al conocimiento de las comisiones informativas, como parte del núcleo de las funciones de representación que son propias del cargo (en relación con el art. 23 CE).

SEGUNDO.- La incorporación de D. Txemi Tejedor López a las comisiones informativas altera la composición de éstas, que no dejan de ser “meras divisiones internas del Pleno” y en “cuanto partes del pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de este” (STC 32/1985). Se debe garantizar por lo tanto la representación de todos los grupos políticos municipales y del concejal no adscrito sin que suponga una alteración de la representación de todos ellos en el Pleno.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo anterior, en la Junta de Portavoces celebrada con motivo de la moción presentada por D. Txemi Tejedor López a fin de poder integrarse en el grupo Mixto ya se advirtió por esta Secretaría la necesidad de modificar la composición de las comisiones informativas a fin de garantizar una representación proporcional a la composición del Pleno. Se propuso que estuviesen constituidas por cinco miembros: 2 del grupo municipal de EAJ-PNV, 1 del grupo municipal del PSE-EE, 1 del grupo municipal de EA y 1 concejal no adscrito. Esta composición propuesta cumple con el mandato normativo y constitucional.

CUARTO.- Procedimiento de constitución de las comisiones y determinación de sus miembros (art. 125 ROF):

En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a. El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
- b. Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.
- c. La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Por lo tanto se ha de requerir a los grupos políticos municipales para que en un plazo razonable presenten un escrito en el Registro General del Ayuntamiento al objeto de designar a sus representantes en las diversas comisiones.

Por todo lo anterior se informa **FAVORABLE** la propuesta de composición de las Comisiones Informativas, modificada como consecuencia de la consideración como concejal no adscrito de D. Txemi tejedor López.

No tienen carácter de Comisión Informativa ni la Junta de Portavoces (la STC 169/2009, de 9 de julio de 2.009, anteriormente citada, señala que la participación en la misma no forma parte de las funciones que constituyen el núcleo esencial del ejercicio del cargo representativo y por lo tanto únicamente forman parte de ella los portavoces de los grupos municipales), ni la Mesa de Contratación y el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal. Estos dos últimos órganos tienen una composición derivada de los requisitos mínimos señalados en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (Disposición Adicional 2ª) y la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (art. 110) y de los propios acuerdos municipales relativos a su constitución y funcionamiento. En ningún caso (ni a nivel normativo ni de regulación interna) se establece que hayan de formar parte de los mismos todos los concejales miembros de la corporación, sin o que se canaliza la participación a través de los grupos municipales (porque así se ha determinado por el Ayuntamiento Pleno).”

Por lo expuesto, en virtud de las facultades que el artículo 22.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Ayuntamiento Pleno, se adopta por unanimidad el siguiente:

SEPTIMO ACUERDO: “1. Aprobar la composición de las Comisiones Informativas con cinco miembros: 2 del grupo municipal de EAJ-PNV, 1 del grupo municipal del PSE-EE, 1 del grupo municipal de EA y 1 concejal no adscrito.

2. Los grupos políticos municipales deberán presentar un escrito en el Registro General del Ayuntamiento designando a sus representantes en las diversas comisiones.”

Con anterioridad se recogen las siguientes intervenciones.

Del Sr. Arranz (PSE-EE), quien señala que entienden la situación pero que no le parece correcto que su Grupo Municipal, con 5 concejales, tenga la misma representación que el de EA y el concejal no adscrito.

Antes de la adopción del acuerdo se realiza la siguiente votación:

- A favor: 7 (6 EAJ-PNV, 1 EA)
- En contra: 5 (5 PSE-EE)
- Abstención: 1 (No adscrito).

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las nueve horas cuarenta minutos se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta. De todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE